20251970036697 83
Al contestar, cite este número

Radicado No. 20251970036697 83: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-15.1

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2025

Señor Teniente Coronel
EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Especializada Ingenieros
Carrera 46 No 18-20 Cantón Caldas
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto de viabilidad jurídica prorroga al contrato No. 266-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024

Respetuosamente, por medio del presente, me permito brindar concepto de viabilidad jurídica con ocasión a la solicitud de prórroga realizada, mediante el cual se solicita la realización de modificación al plazo de ejecución del contrato del asunto, en el sentido de extender el mismo por el término de treinta (30) días, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1) Que el día 10 de diciembre de 2024, se suscribió contrato No. 266-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS y CDA CARMOTOS MIX SAS**, cuyo objeto es la "**ADQUISICION, SERVICIOS DE TECNICO-MECANICA LINEA BLANCA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DEL EJERCITO NACIONAL", PARA LA VIGENCIA 2024.**

2) Que el día 18 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de inicio No. 01512063 del contrato No**.** 266- COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

3) Que el plazo de ejecución inicial dispuesto para el contrato del asunto era hasta el día 31 de diciembre de 2024.

4) Que el día 30 de diciembre de 2024, se suscribe acta de suspensión del contrato No**. 266-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024** por parte del ordenador del gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, el supervisor y el Representante Legal de la empresa contratista, hasta el día 05 de febrero de

CENACING

2025.

5) Que día 05 de febrero de 2025, se suscribe acta No. 00180112 mediante la cual se extiende el término de suspensión del contrato No**. 266- COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024**; y se acuerda la realización de modificación contractual en el sentido de extender el plazo de ejecución del contrato por el término de treinta (30) días, atendiendo a que según indica el supervisor: *Quedan pendientes vehículos por recibir el servicio ya que se encuentran en diferentes ciudades de Colombia y no alcanzan a realizar movimiento hasta la ciudad de Bogotá, para realizar el proceso.*

CONCEPTO JURIDICO

En referencia a la viabilidad jurídica de la ampliación del plazo del contrato, se debe precisar que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes […]*», dentro de lo cual se incluyen las facultades de modificar el plazo de ejecución del contrato.

En el mismo sentido, los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)",* por lo que conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, dando la posibilidad de prorrogar el contrato, siempre que se persiga y contribuya a asegurar la ejecución del objeto contratado y la satisfacción de la necesidad a satisfacer con ocasión del objeto contratado.

Se entiende entonces que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer.

Lo anterior permite entender que Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución

CENACING

del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos, como a buena cuenta se realiza en el presente caso.

Por lo anterior, atendiendo a la solicitud presentada por el Supervisor del contrato y una vez revisada la documentación remitida, se considera VIABLE la extensión del plazo, y por tanto se recomienda al ordenador del gasto responder favorablemente a la solicitud modificación, la cual, deberá ser amparada por las correspondientes garantías de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso y en el Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

PS MARIA FERNANDA SOTO OÑATE
Asesor Jurídico CENACING

CENACING